



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° VI**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0015-2025-SUNARP/ZRVI/JEF**

Pucallpa, 27 de febrero de 2025

**VISTOS:** La Carta N° 00202-2025-EVPCGF, de fecha 21.01.2025, el Memorándum N° 00121-2025-SUNARP-ZRVI-UPPM, de fecha 20.02.2025, el Informe N° 00205-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 25.02.2025, el Informe N° 00068-2025-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 26.02.2025, el Informe N° 0030-2025-SUNARP-ZRVI-UAJ, de fecha 27.02.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° VI, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley No. 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo No. 008-2024-JUS;

Que, mediante el Concurso Público N° 0001-2022-Z.R. N° VI-SP (Primera Convocatoria), se adjudicó la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*”, a la empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, por el importe de S/ 1,442,592.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y dos con 00/100 Soles), suscribiéndose el Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA, con fecha 27.12.2022, por el periodo de 36 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del mismo;

Que, fecha 21.01.2025, la empresa contratista E.V.P Corporación Global Force S.R.L, mediante carta N° 00202-2025-EVPCGF solicitó el reajuste de precios por el incremento de S/ 105.00 a la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo dicha remuneración mínima pasará de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TDR vigente a partir del 01.01.2025, y en consecuencia adjuntó la estructura de costos del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa;

Que, mediante Informe N° 00072-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 21.01.2025, la Analista de Abastecimiento hace de conocimiento que, a la fecha el contrato del servicio de Seguridad y vigilancia para la Z.R. N° VI, se ejecutó al 31.12.2024;

Que, con Informe N° 00099-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 28.01.2025, la Analista de Abastecimiento solicitó al Jefe de la Unidad de Administración la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003, a su vez el Jefe de la Unidad de Administración trasladó la solicitud a la Especialista de Presupuesto, y con **memorándum N° 00074-2025-SUNARP/ZRVI/UPPM de fecha 29.01.2025**, la Especialista de Presupuesto **aprobó la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 00020 con cargo al registro SIAF 00003**, para ejecutar el gasto

correspondiente a la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia correspondiente al periodo del 01.01.2025 al 31.01.2025, para la Z.R. N° VI – Sede Pucallpa;

Que, mediante **Informe N° 00131-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 05.02.2025** la Analista de Abastecimiento, concluyó que, el incremento de la remuneración mínima vital, del periodo 01.01.2025 al 08.01.2026, corresponde a la suma total de S/ 31.362.24 (Treinta y un mil trescientos setenta y dos con 24/100 soles), que representa el 2.17% del monto original del contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa, empero, precisó que considerando la certificación presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003), otorgado por el importe de S/ 42,685.52, recomienda aprobar la modificación del contrato por incremento de la remuneración mínima vital, por el importe de **S/ 2,613.52 (Dos mil seiscientos trece con 52/100 soles), que representa el 0.18 % del monto original del contrato;**

Que, con Resolución Jefatural N° 0007-2025-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 07 de febrero de 2025, se aprobó la modificación del Contrato N° 009-2023-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA, sobre la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa”, respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto ascendente a S/ 2,613.52 (Dos mil seiscientos trece con 52/100 soles), que representa el 0.18% del monto original, para el periodo del 01.01.2025 al 31.01.2025 del presente ejercicio, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 0003);

Que, con Memorándum N° 00121-2025-SUNARP/ZRVI/UPPM, de fecha 20.02.2025 la Analista de Presupuesto, emitió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003), para el periodo del 01.02.2025 al 30.04.2025 del presente ejercicio 2025, por el importe de S/ 128,056.56 (Ciento veintiocho mil con cincuenta y seis con 56/100 Soles), correspondiente a la contratación del “*Servicio de vigilancia y seguridad para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*”;

Que, mediante Informe N° 00205-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 25.02.2025, la Analista de Abastecimiento, recomienda aprobar la modificación del contrato, por reajuste de precios por el incremento de la remuneración mínima vital, por el importe de **S/ 7,840.56 (Siete mil ochocientos cuarenta con 56/100), que representa el 0.54 % del monto original del contrato, por el periodo 01.02.2025 al 30.04.2025;**

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE prevé que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sean imputables a algunas de las partes, para alcanzar su finalidad manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del RLCE, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.10 de la Ley, entre los cuales se encuentra el: Informe técnico legal que sustente:

- (i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- (ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

(iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. Además, que, **si la modificación al contrato está relacionado al incremento del precio, es necesario contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del titular de la entidad;**

Que, el Capítulo II, del Procedimiento de Selección (Capítulo Sección Específica de las Bases Integradas, numeral 5.21 de los TDR) señala que: “Las estructuras de costos serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varíe las remuneraciones mínimo vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa, siempre y cuando la remuneración mínima mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentre por debajo de la nueva remuneración mínimo vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectara únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniforme y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costo debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el Contratista deberá presentar su nueva estructura de costo a la Oficina de Logística para la validación y trámite correspondiente”;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, establece que las normales legales que emite el gobierno y que incrementan la remuneración mínima vital, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por tal razón dichas normas resultan aplicables desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, o, desde el momento en que la propia norma lo disponga. En ese contexto, si un contrato cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales, contempla como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, dicha disposición contraviene el carácter obligatorio de las normas legales; por tal razón, correspondería a la Entidad adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0030-2025-SUNARP/ZRVI/UAJ de fecha 27.02.2025, opina que, resulta legalmente viable aprobar la modificación del Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA correspondiente a la contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*”, respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital - RMV, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003), para el periodo del 01.02.2025 al 30.04.2025 del presente ejercicio 2025;

Que, estando vigente el Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA, correspondiente al “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*”, es necesario que la Zona Registral adopte las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la Remuneración Mínima Vital, más aún si el incremento del precio, por el aumento de la Remuneración mínima Vital - RMV no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, manteniéndose las demás condiciones contractuales, y teniendo en consideración que la modificación del contrato deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, debido a que el contrato fue suscrito el 27 de diciembre del 2022; aunado a ello, se cuenta con la ampliación de certificación de crédito presupuestario (CCP N° 0020 con cargo al registro SIAF N°0003), para el periodo del 01.02.2025 al 30.04.2025 del presente ejercicio 2025, de acuerdo al memorándum N° 00121-2025-SUNARP/ZRVI/UPPM de fecha 20.02.2025, emitido por la Especialista de Presupuesto, por lo que dicha

modificación será de acuerdo a la ampliación de crédito presupuestario otorgado y los documentos que lo sustentan;

Que, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración y Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VI;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del Artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución No. 155-2022-SUNARP/SN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la modificación del Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA correspondiente a la contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*” respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto ascendente a **S/ 7,840.56 (Siete mil ochocientos cuarenta con 56/100), que representa el 0.54 % del monto original del contrato, por el periodo 01.02.2025 al 30.04.2025** del presente ejercicio 2025, de acuerdo a la ampliación de certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 0003).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración continuar con el trámite respectivo observando estrictamente el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos que corresponda para los fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Firmado digitalmente**  
**RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° VI - SUNARP**